

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103003-2020-00045-00

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2020

Habida cuenta que la impugnación presentada por la parte accionante se encuentra en término, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la misma se concederá.

No obstante lo anterior, es de indicar que como quiera que el expediente actualmente se encuentra en el Despacho y, de conformidad con los acuerdos de suspensión de términos CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020 emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527 y PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, donde además se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, se enviará el expediente al H. Tribunal Superior de Cali- Sala Civil, una vez resulte posible el ingreso al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

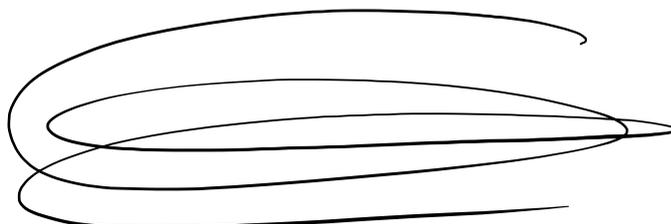
Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante.

SEGUNDO: Una vez resulte posible el ingreso al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, se procederá a remitir de forma inmediata el expediente al H. Tribunal Superior de Cali- Sala Civil, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, elongated loops that taper to a point on the right side.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ